



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de enero de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 006
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00142
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							MARÍA GRISEL HERNÁNDEZ ZAPATA						
Cédula de ciudadanía							43'670.794						
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ ZULETA						
Tarjeta Profesional							137.596 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
DATOS APODERADA PROTECCIÓN S.A.													
Nombres y apellidos							ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ						
Tarjeta Profesional							286.956 C. S. de la J.						
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA													
Se reconoce personería A la Dra. ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ , quien se identifica con la cedula de ciudadanía N 1.017.221.236 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 286.956 del C.S de la J. para apoderar a PROTECCIÓN en sustitución de la DRA. SONIA POSADA ARIAS , quien ha aportado memorial en tal sentido vía internet.													
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora María Grisel Hernández Zapata en calidad de demandante, la abogada Isabel Cristina González Zuleta en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y la abogada Anabel Pérez Gutiérrez en calidad de apoderada de Protección S.A.													
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA													
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.													
CONCILIACIÓN													
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 70268 de agosto 15 del año 2017, memorial vía internet.													

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados .
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARÍA GRISEL HERNÁNDEZ ZAPATA en agosto 13 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de otras partes de aportes que se hayan realizado para otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> • Documental: folios 16 a 35. • Interrogatorio de parte a la persona representante legal de la codemandada PROTECCIÓN. <u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES • Documental: Folios 52 a 55 Historial pensional y expediente administrativo en CD o medio magnético de la parte actora ante COLPENSIONES. PROTECCIÓN • Documental: Folios 95 a 115. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. • Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de JAIME TAFUR CONDE, DOLLY URREGO LORA, CRISTINA MADRID y LISETH DANIELA AMAYA S. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados . Termina etapa de decreto de pruebas.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de enero de 2021		Hora	02:30		p.m.
Sentencia No.	015	Sentencia primera instancia No.	004	Audiencia No.	007	
PRACTICA DE PRUEBAS						
Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.						
INTERROGATORIO DE PARTE A la demandante.						
La parte demandante desiste de interrogatorio de parte, la parte codemandada PROTECCIÓN desiste de testimonios.						
Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.						
Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO. Notifica en estrados.						
SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS						
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN						
Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.						
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.						
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO						
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,						
F A L L A PRIMERO: Se DECLARAN probadas las excepciones de <u>AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR</u> de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y de <u>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN</u> de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y se las absuelve de las pretensiones interpuestas en su contra por la señora MARÍA GRISEL HERNÁNDEZ ZAPATA de cédula de ciudadanía 43'670.794.						
SEGUNDO: Se CONDENA a la demandante en costas en favor de cada una de las 2 codemandadas y como agencias en derecho para cada uno de los 2 casos se fija el valor equivalente a ½ smmlv para el momento de la liquidación de las costas.						
TERCERO: En caso de no ser recurrida la decisión por la actora se ordena enviar el expediente y la causa al H. Tribunal Superior De Medellín a la Sala De Decisión Laboral de Medellín en favor suyo por ser totalmente desfavorable a sus intereses.						
Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.						
<u>NOTIFICA EN ESTRADOS.</u>						

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del DEMANDANTE , se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZUgBOKF9khMoAzrIk2pRiIBI2YAdO55vIPYHk9pladtOQ?e=c8qTLx